



28 de octubre de 2019

Documento de trabajo



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3o., párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1, 14, fracciones V y XXVII, 20, 22, 23, 26, 41, 42, fracción III, y 43 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la ley establecerá las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, directiva o de supervisión. Corresponderá a la Federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación.

Que el artículo constitucional referido en el párrafo precedente establece en su párrafo octavo que la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurran los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Sin afectar, en ningún caso, la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio.

Que la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, reglamentaria del artículo 30., párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que corresponde a la Secretaría de Educación Pública, definir los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento, y emitir las disposiciones bajo las cuales tomarán en cuenta los contextos regionales del servicio educativo y considerarán la valoración de los conocimientos, aptitudes y experiencia de las maestras y los maestros.

Que la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros establece que las atribuciones que dicha ley confiere a la Secretaría de Educación Pública serán ejercidas por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Que resulta necesario emitir los Lineamientos que normarán la asignación de las plazas vacantes definitivas y de nueva creación de dirección y supervisión que se presenten en la Educación Básica que imparte el Estado.



Con base en lo anterior, la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros emite los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROMOCIÓN A FUNCIONES DE DIRECCIÓN Y DE SUPERVISIÓN (PROMOCIÓN VERTICAL)

I. Disposiciones generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto normar el proceso de selección para la promoción a la función de dirección y de supervisión en Educación Básica, con base en lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Artículo 2. Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para las autoridades educativas de las entidades federativas, así como para las autoridades municipales que presten servicio público en Educación Básica.

Artículo 3. La promoción a la función de dirección y de supervisión es un movimiento vertical, que consiste en el ascenso a una categoría, puesto o cargo de mayor responsabilidad, acceso a otro nivel de ingresos y el cambio de función.

Artículo 4. La Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (en adelante: Unidad del Sistema) establecerá los mecanismos y procedimientos para la selección y asignación del personal a la función de dirección o supervisión en educación básica.

Artículo 5. La participación en los procesos de selección para la promoción a funciones de dirección o supervisión es individual y voluntaria.

Artículo 6. Para efectos de los presentes lineamientos, se utilizarán las definiciones establecidas en el artículo 7 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.



II. Requisitos para participar en el proceso de promoción

Artículo 7. Los aspirantes a promocionarse a funciones de dirección y de supervisión, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Contar con una categoría registrada en el Catálogo aprobado para la promoción a funciones de dirección y supervisión,
- b) Tener la categoría de antecedente, correspondiente al nivel educativo en el que se desempeña,
- c) Ostentar nombramiento definitivo o equivalente,
- d) Estar adscrito en alguno de los niveles participantes,
- e) Desempeñar la función que corresponde a su categoría:
 - Docente.
 - · Subdirector.
 - Asesor Técnico Pedagógico (exclusivamente en los casos establecidos en los presentes Lineamientos),
 - · Director, o
 - Supervisor,
- f) Contar con el título de licenciatura acorde a la función que desempeña,
- g) Cubrir el perfil establecido para la categoría a la que desea promocionarse,
- h) Estar adscrito a centro de trabajo que corresponda a la categoría que ostenta y a las funciones que desempeña, de conformidad con la normatividad del nivel educativo que corresponda,
- i) Contar con una experiencia mínima docente de cuatro años o de cinco años en la gestión directiva o de supervisión, según sea el caso,
- j) El personal docente del nivel de Secundarias, que desee participar en el proceso de selección para la promoción vertical deberá contar con un mínimo de 30 horas-semana-mes, y
- k) El personal docente de Educación Física que desee participar en el proceso de selección para la promoción vertical deberá contar con un mínimo de 25 horas-semana-mes.

III. Proceso de selección para la promoción vertical

Artículo 8. El proceso de selección para la promoción a funciones de dirección y de supervisión en Educación Básica se llevará a cabo con apego a la Ley, a los presentes Lineamientos y lo que se establezca en las convocatorias autorizadas por la Unidad del Sistema.

Artículo 9. El proceso de selección para la promoción vertical tomará en cuenta los conocimientos, las aptitudes y la experiencia necesarios para el ejercicio de las funciones de dirección y de supervisión, de acuerdo con los perfiles profesionales establecidos.

Artículo 10. La promoción vertical a funciones de dirección y de supervisión en Educación Básica, estará sujeta a las necesidades del servicio, las estructuras ocupacionales autorizadas y a la disponibilidad de plazas vacantes definitivas, de nueva creación y temporales.

Artículo 11. A partir de los resultados del proceso de selección para la promoción vertical en Educación Básica se asignará a los aspirantes la función de dirección y de supervisión inmediata superior a la categoría que ostentan.

Artículo 12. El proceso de selección para la promoción se ajustará a las características y particularidades de cada uno de los niveles de educación básica y de educación especial, de conformidad con las siguientes líneas de promoción vertical, las cuales se presentarán gráficamente en el anexo 1 de los presentes lineamientos generales:

IV. Líneas de Promoción Vertical

Educación Inicial

Artículo 13. En la Educación Inicial existen dos figuras que conforman la línea de promoción vertical, en las cuáles sólo podrán ingresar docentes y directores de Educación Inicial. Dichas líneas en orden ascendente, son:

- 1. Director de Centros de Desarrollo Infantil de Educación Inicial, y
- 2. Supervisor de Educación Inicial.

Educación Preescolar

Artículo 14. En la Educación Preescolar existen cuatro figuras, cada una antecedente de la posterior, que conforman la línea de promoción vertical, consistente en:

1. Subdirector Académico de Preescolar,



- 2. Director de Jardín de Niños,
- 3. Inspector de Jardín de Niños, y
- 4. Jefe de Sector de Jardín de Niños.

Educación Indígena

Artículo 15. En la Educación Preescolar y Primaria Indígena existen cuatro figuras, cada una antecedente de la posterior, que conforman la línea de promoción vertical, a saber:

- 1. Director de Escuela,
- 2. Supervisor,
- 3. Inspector bilingüe, y
- 4. Jefe de Sector.

Educación Primaria

Artículo 16. En la Educación Primaria existen cinco¹ figuras, cada una precedente de la posterior, que conforman la línea de promoción vertical, a saber:

- 1. Subdirector de Gestión,
- 2. Subdirector Académico,
- 3. Director de escuela,
- 4. Inspector de Zona, y
- 5. Jefe de Sector.

Educación Secundaria

Artículo 17. En la Educación Secundaria existe<mark>n c</mark>inco² figuras, cada una antecedente de la posterior, que conforman la línea de promoción vertical, a saber:

¹ Las figuras de Subdirector Académico y Subdirector de Gestión son equivalentes, por lo que no existe relación de ascenso entre ellas.

² Ibidem



- 1. Subdirector de Gestión,
- 2. Subdirector Académico.
- 3. Director de escuela,
- 4. Inspector General, y
- 5. Jefe de Enseñanza, Asesora.

No hay una línea jerárquica entre el Inspector General y el Jefe de Enseñanza, por lo que se podrá ascender a ellas directamente de la figura de Director de escuela.

Telesecundaria

Artículo 18. En Telesecundaria existen tres figuras, cada una antecedente de la posterior, que conforman la línea de promoción vertical:

- 1. Director, Maestro de Telesecundaria,
- 2. Inspector de Zona de Telesecundaria, y
- 3. Jefe de Sector de Telesecundaria.

Educación Especial

Artículo 19. En la Educación Especial existen seis³ figuras, cada una antecedente de la posterior, que conforman la línea de promoción vertical:

- 1. Subdirector de Gestión Escolar,
- 2. Subdirector Académico,
- 3. Director del Servicio Escolarizado,
- 4. Director del Servicio de Apoyo,
- 5. Director del Servicio de Orientación, y
- 6. Supervisor de Educación Especial.

3 Idem



Educación Física

Artículo 20. En la Educación Física solo existe una figura que conforma la línea de promoción vertical:

1. Supervisor de Educación Física.

Educación para Adultos

Artículo 21. En la Educación para Adultos existen dos figuras, cada una antecedente de la posterior, que conforman la línea de promoción vertical:

- 1. Director de Educación Básica para Adultos, e
- 2. Inspector de Educación Básica para Adultos.

Artículo 22. La categoría definitiva de Asesor Técnico Pedagógico no forma parte de la línea de promoción vertical; sin embargo, el personal que ostente la categoría podrá participar en la promoción a la función de dirección del nivel, tipo de servicio o modalidad en que labora (preescolar, primaria, indígena, especial, secundaria general, secundaria técnica, telesecundaria o educación física), posteriormente podrá continuar su desarrollo en la línea de promoción vertical correspondiente.

Artículo 23. Las disposiciones relativas a las líneas de promoción vertical señaladas, aplicarán a las categorías que sean equivalentes y formen parte de los servicios públicos educativos de los sistemas estatales y municipales.

V. Perfiles profesionales, criterios e indicadores

Artículo 24. En los perfiles profesionales para la promoción en educación básica se definen los aspectos que deben abarcar las funciones de dirección y de supervisión, tales como: planeación, programación, coordinación, ejecución y evaluación de las tareas para el funcionamiento de las escuelas.

Artículo 25. Los criterios e indicadores de la promoción vertical en educación básica que emita la Unidad del Sistema son el referente para la buena práctica y el desempeño eficiente del personal en funciones de dirección y supervisión, con el propósito de alcanzar los objetivos del Sistema Educativo Nacional.



Artículo 26. La selección del personal que aspira a la promoción para desempeñar una función de dirección y de supervisión, se llevará a cabo mediante procesos transparentes y justos.

VI. Mecanismos y procedimientos. Elementos multifactoriales del proceso de selección para la promoción vertical

Artículo 27. Los elementos multifactoriales a considerar para la promoción vertical a funciones de dirección y de supervisión en educación básica son:

a) Un sistema que permita apreciar los conocimientos y aptitudes.

Habilidades, competencias profesionales, conocimientos y capacidades vinculadas con la calidad del desempeño de la función de dirección y de supervisión.

Se valora mediante uno o varios instrumentos diseñados y calificados por la Unidad del Sistema.

Las autoridades educativas de las entidades federativas, en coordinación con la Unidad del Sistema, llevarán a cabo la aplicación de los instrumentos.

En el caso de la función directiva se valoran las capacidades de planeación, programación, coordinación, ejecución y evaluación de las tareas para el funcionamiento de las escuelas de conformidad con el marco jurídico y administrativo aplicable.

Para apreciar la función de supervisión se valoran las competencias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones normativas y técnicas aplicables; así como las requeridas para apoyar y asesorar a las escuelas en el logro de la excelencia educativa; favorecer la comunicación entre escuelas, madres y padres de familia o tutores y comunidades, y realizar las acciones necesarias para la debida operación de los planteles, el buen desempeño y el cumplimiento de los fines de la educación.

Evidencias del sistema de apreciación:

Valoración por medio de instrumentos diferenciados por función, que incluyen los siguientes componentes: conocimiento del nivel educativo, planes y programas de estudio vigentes, enfoque didáctico, pedagógico, de evaluación de los aprendizajes, conocimiento de la normatividad vigente, capacidades profesionales y competencia de gestión.



b) Antigüedad

Los años de servicio acumulados en la educación pública, considera el tipo de servicio, nivel y modalidad en que el aspirante ha desarrollado su función.

Evidencias del factor:

Constancia de años de servicio emitida por la autoridad competente.

c) Experiencia y tiempo de trabajo en Zonas de Alta Marginación, pobreza o descomposición social.

Son las condiciones sociales y económicas del lugar en que el aspirante desempeña su función. Para este proceso, se tomará también, el número de años que ha laborado en el centro de adscripción.

Evidencias del factor:

Constancia de años de adscripción al centro de trabajo, emitida por la autoridad competente.

d) Reconocimiento al buen desempeño

Consiste en la valoración de la labor cotidiana realizada en la escuela, en interacción, armónica, participativa y colaborativa, con alumnos, autoridades, docentes, madres y padres de familia o tutores para favorecer el máximo logro de aprendizajes en los alumnos.

Evidencias del sistema de apreciación:

Testimonios de la comunidad educativa (encuesta de percepción sobre el trabajo docente o de dirección y aportaciones al colectivo escolar).

e) Habilidades directivas

Es el conjunto de capacidades y conocimientos necesarios para realizar de manera eficiente la función de dirección o de supervisión escolar, tales como: planeación estratégica, liderazgo, negociación, colaboración y trabajo en equipo.



Evidencias del sistema de apreciación:

Cuestionario de habilidades directivas

f) Grado académico

Se refiere al grado máximo de estudios que el aspirante obtuvo en Instituciones de Educación Superior, Institutos o Colegios con Reconocimiento Oficial, los estudios deben estar debidamente certificados.

Evidencias del factor:

Documentos oficiales: Título, Cédula Profesional o Acta de Examen.

VII. Organización del proceso de selección

Artículo 28. El proceso de selección para la promoción se desarrollará en tres fases: Previo, Durante y Posterior a la aplicación de la valoración de los elementos multifactoriales.

Artículo 29. La Unidad del Sistema regulará el proceso de selección para la promoción vertical a funciones de dirección y de supervisión en educación básica, mismo que será público, transparente, equitativo e imparcial.

Artículo 30. El proceso de selección para la promoción se realizará anualmente en todas las entidades federativas de conformidad con las fechas establecidas en el calendario que emite la Unidad del Sistema.

Primera Fase, previo a la aplicación de las valoraciones:

Artículo 31. La Unidad del Sistema emitirá una convocatoria base del proceso de selección para la promoción vertical que contendrá al menos los siguientes elementos: el número y características de las plazas disponibles; el perfil profesional que deberán reunir los aspirantes; los requisitos, términos y fechas de registro; las etapas que comprenderá el proceso; las sedes de aplicación, la fecha de publicación de los resultados; las reglas para la asignación de las plazas y los demás elementos que la Unidad del Sistema estime pertinentes.

Artículo 32. Las autoridades educativas de las entidades federativas, previa autorización de la Unidad del Sistema y en apego al calendario anual, emitirán las convocatorias correspondientes, las cuales responderán a los contextos regionales de la prestación del servicio educativo.



Artículo 33. El pre-registro se realizará en línea y de manera personal por el aspirante, el cual ingresará la información que se le solicite en las fechas establecidas en la convocatoria correspondiente.

Artículo 34. Los aspirantes que reúnan los requisitos, presentarán la documentación solicitada para su registro, en el lugar, fecha y hora que se les comunique a través de la plataforma que para tal efecto establezca la Unidad del Sistema.

Artículo 35. El registro de los aspirantes lo llevarán a cabo las autoridades educativas de las entidades federativas, así como la revisión de documentos, en las sedes determinadas en función de la demanda identificada en el pre-registro.

Será responsabilidad de las autoridades educativas de las entidades federativas revisar y validar las evidencias documentales que presente el aspirante relativas a los elementos multifactoriales.

Segunda Fase, aplicación de las valoraciones:

Artículo 36. La aplicación del sistema de apreciación, así como el registro y validación de los demás elementos multifactoriales del proceso de selección para la promoción vertical se hará a través de la plataforma digital de la Unidad del Sistema y de manera presencial conforme a estos lineamientos.

Artículo 37. Para los procedimientos que se apliquen en sede, corresponde a las autoridades educativas de las entidades federativas, garantizar la cantidad de equipos e infraestructura de las sedes que se utilicen, así como atender las aplicaciones en coordinación con la Unidad del Sistema, a partir de los criterios de participación determinados por esta.

Artículo 38. Queda estrictamente prohibido a los participantes que acudan a las sedes ingresar al área de aplicación con teléfonos celulares, tabletas electrónicas, computadoras portátiles, memorias de almacenamiento de datos, cámaras fotográficas, apuntes, libros, calculadoras o cualquier dispositivo o medio material análogo y/o digital, que contenga información relacionada con el procedimiento de valoración; en caso de incumplimiento, se actuará de conformidad con lo dispuesto en las normas de aplicación que emita la Unidad del Sistema.

Artículo 39. La Unidad del Sistema, en coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas, implementará medidas para garantizar la confidencialidad de la información incluida en los instrumentos del sistema de apreciación del proceso de selección.

Tercera Fase, posterior a la aplicación de las valoraciones:

Artículo 40. Las autoridades educativas de las entidades federativas registrarán las plazas vacantes en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas para la ocupación de las vacantes, de conformidad con lo establecido en la Ley.

Artículo 41. La Unidad del Sistema conformará listas ordenadas de resultados para la asignación de plazas, las cuales serán integradas con base en los puntajes de mayor a menor, de acuerdo con la valoración de los elementos multifactoriales que constituyen el proceso de selección para la promoción vertical, y considerará a todos los aspirantes que hayan presentado evidencia de los elementos multifactoriales correspondientes. Los resultados se presentarán por entidad, nivel educativo, modalidad y tipo de servicio.

Artículo 42. La Unidad del Sistema celebrará un proceso público en el que participarán, respectivamente, la Secretaría de Educación Pública federal, las autoridades educativas de las entidades federativas y las representaciones sindicales en una mesa tripartita, en el que se pondrá a disposición de los participantes los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales del proceso de selección para la promoción vertical.

Artículo 43. La lista ordenada de resultados será pública y estará disponible en la plataforma digital de la Unidad del Sistema.

VIII. Integración, publicación y remisión de resultados

Artículo 44. La Unidad del Sistema realizará la integración de la información obtenida para cada elemento multifactorial del proceso de selección para la promoción vertical.

Artículo 45. El procesamiento de la información se realizará conforme a los criterios de ordenamiento determinados por la Unidad del Sistema, para garantizar la validez y confiabilidad de los resultados del proceso.

Artículo 46. La Unidad del Sistema establecerá los niveles de exigencia mínimos para cada elemento multifactorial y el conjunto de los mismos, con el objeto de garantizar que los aspirantes cumplan con los conocimientos, las aptitudes y la experiencia propios de la función.

Artículo 47. Los resultados del proceso de selección para la promoción vertical serán definitivos e inapelables.

Artículo 48. La Unidad del Sistema emitirá los resultados individualizados para cada aspirante. La información de datos personales estará sujeta a las disposiciones en materia de información pública, transparencia y protección de datos personales de acuerdo con la legislación vigente.



Artículo 49. La Unidad del Sistema enviará a la Comisión los resultados del proceso de selección para la promoción vertical, para que esta determine, formule y fortalezca los programas de formación, capacitación y actualización del personal que obtenga una promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión.

IX. Asignación de plazas

Artículo 50. Las autoridades educativas de las entidades federativas, registrarán las plazas vacantes en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas para la ocupación de las vacantes, en los tiempos establecidos en la Ley.

Artículo 51. Las plazas vacantes a asignar serán las que estén registradas en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas para la ocupación de vacantes, previa validación de la Unidad del Sistema.

Artículo 52. El número de vacantes a ocupar se definirá de conformidad con las necesidades del servicio público educativo y la disponibilidad presupuestal, con base en la planeación educativa y las estructuras ocupacionales.

Artículo 53. Se asignarán las plazas vacantes definitivas, de nueva creación y temporales, así como las que se generen en el ciclo escolar, de sostenimiento federal, federalizado, estatal y municipal, correspondientes a funciones de dirección y de supervisión.

Artículo 54. El personal de educación básica que obtenga una promoción vertical a plaza con funciones de dirección o de supervisión, deberá participar en los programas de habilidades directivas determinados por la autoridad educativa de la entidad federativa correspondiente.

X. Participación y observación ciudadana

Artículo 55. La Unidad del Sistema establecerá los mecanismos de participación de quienes sean acreditados como observadores en el proceso de selección para la promoción vertical.

Artículo 56. Cualquier persona física o moral que desee participar como observador en el proceso de selección para la promoción vertical, deberá registrarse de conformidad con los criterios que determine la Unidad del Sistema.

Las personas morales deberán estar legalmente constituidas, de acuerdo a la normatividad aplicable.



Artículo 57. La Unidad del Sistema emitirá criterios de participación para los observadores y acreditará a los que cumplan con los mismos, ante las autoridades educativas de las entidades federativas.

Artículo 58. Las autoridades educativas de las entidades federativas se encargarán de diseñar y distribuir materiales de difusión que contengan los propósitos de la observación en el proceso de selección para la promoción vertical, así como los alcances de su responsabilidad, funciones y actividades, en correspondencia con los mecanismos de participación establecidos por la Unidad del Sistema.

Artículo 59. Las autoridades educativas deberán verificar que las actividades de los observadores acreditados se ajusten a los criterios de participación establecidos por la Unidad del Sistema.

XI. Supervisión y revisión del proceso de promoción vertical

Artículo 60. La Unidad del Sistema llevará a cabo la supervisión durante las fases del proceso de selección para la promoción vertical.

Artículo 61. En caso de que se identifique alguna irregularidad en cualquier fase del proceso de selección para la promoción vertical deberá hacerse del conocimiento a la Unidad del Sistema y a la autoridad educativa de la entidad federativa que corresponda, para su atención.

Artículo 62. Ante cualquier inconformidad respecto a la aplicación correcta del proceso de selección para la promoción vertical, se podrá interponer por escrito el recurso de reconsideración ante la autoridad que emitió la resolución, o en su caso, podrán concurrir ante las instancias jurisdiccionales que se consideren convenientes, en los plazos y términos previstos en la Ley.

XII. De las Responsabilidades

Artículo 63. Las autoridades educativas de las entidades federativas, y demás personal que participe en el proceso de selección para la promoción vertical, que incumplan con las obligaciones establecidas en los presentes lineamientos, estarán sujetos a las responsabilidades establecidas en la normatividad aplicable.

Artículo 64. Las autoridades educativas de las entidades federativas, asegurarán la igualdad de condiciones a los participantes en el desarrollo del proceso y garantizarán la confidencialidad de los datos personales de los aspirantes.



Artículo 65. En caso de comprobar que algún aspirante proporcionó información o documentación apócrifa o falsa, se cancelará su participación en el proceso de selección para la promoción vertical; incluso si ya se hubiese otorgado un nombramiento, este quedará sin efectos.

Artículo 66. La interpretación de los presentes lineamientos y la atención a lo no previsto en el mismo, corresponde a la Unidad del Sistema.

Artículo 67. Cuando se presenten circunstancias excepcionales durante la celebración del proceso de selección para la promoción vertical, la Unidad del Sistema, a petición debidamente fundada por parte de la autoridad educativa correspondiente, determinará las acciones a seguir para garantizar la prestación del servicio público educativo.

Transitorios

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su expedición.

Segundo. Estos Lineamientos se harán de conocimiento público a través de la plataforma digital de la Unidad del Sistema.

Ciudad de México, a X de diciembre de 2019.





28 de octubre de 2019

